



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 373/23-2024/JL-I.

- DINAMISMO OPERATIVO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (Demandado)
- LA MODERNA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD NO REGULADA (Demandado)

En el expediente número 373/23-2024/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Gerson Cahyuich Colli en contra de 1) La moderna S.A. de C.V. SOFOM E.N.R., 2) Administration Of Integral Services Ogi S. de R.L. de C.V. y 3) Dinamismo Operativo S.A. de C.V.; con fecha 15 de mayo de 2025, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

".... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 15 de mayo de 2025.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) Con las razones y cédulas de notificación de fecha 07 de marzo de 2025, suscritas por el Actuario y/o Notificador Interino adscrita al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche, por medio del cual se realizó el reconocimiento de domicilio y posteriormente el emplazamiento de la parte demandada; 3) Con los oficios 12178/2025 y 12180/2025, suscrito por Aldo Eliseo Zamorano Hidalgo, Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el estado de Campeche, por medio del cual comunica sentencia; 4) Con los oficios 14556/2025 y 14557/2025, suscrito por el Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el estado de Campeche, por medio del cual se requiere informe justificado; Con los oficios 17002/2025 y 17003/2025, suscrito por el Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el estado de Campeche, por medio del cual se requiere cumplimiento. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: No contestación de la demanda, cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que el demandado **La moderna S.A. de C.V. SOFOM E.N.R.**, dieran debida contestación a la demanda interpuesta en su contra, sin que hasta la presente fecha haya dado contestación alguna; con fundamento en los párrafos primero y tercero del numeral 873-A, en relación con el ordinal 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvencción.

Se dice lo anterior, en razón de que el cómputo del plazo legal concedido a la parte demandada empezó a computarse lunes 10 de marzo de 2025 y finalizó el lunes 31 de marzo de 2025, al haber sido emplazada el viernes 07 de marzo de 2025.

SEGUNDO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

Tomando en consideración que la demandada **La Moderna S.A. de C.V. SOFOM E.N.R.**, no dieran contestación; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones personales de la parte demandada se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

TERCERO: Programación y citación para audiencia preliminar.

Con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo, se fija el día 11 de julio de 2025, a las 14:00 horas, para la celebración de la **Audiencia Preliminar** que concierne al presente asunto laboral, la cual se verificará de manera presencial en la **Sala de Audiencias Independencia**, ubicada en las instalaciones de este Poder Judicial del Estado de Campeche, por lo que se le hace saber a las partes involucradas en este asunto laboral, que nuestras oficinas se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche.

En ese contexto y en atención a lo previsto en el primer párrafo del numeral 720, en relación con el ordinal 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; infórmese a las partes que, en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente proveído, deberán comunicar a este Juzgado si tienen algún inconveniente en cuanto a que la Audiencia Preliminar sea de carácter público; a la fecha y hora en que fue programada; o alguna otra situación que pudiera causar un contratiempo en el desarrollo en dicha diligencia, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para su debida celebración.

De igual forma se les hace saber a las partes **-actor y demandados-**, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, pueden comparecer personalmente al desahogo de la Audiencia Preliminar, mas no es obligatoria su presencia para su verificación, ya que bastará con la comparecencia de sus respectivos representantes -quienes deberán ser Licenciados en Derecho- para tenerlos por presentes. Sin embargo, también es importante comunicarles que, de no comparecer sus representantes, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

En caso de requerir el uso de aparatos tecnológicos como celulares, Tablet, laptops, deberá informarlo a la autoridad para que se les autorice el acceso con las limitaciones correspondientes al uso de cámaras, videograbaciones o grabaciones de audio.

CUARTO: Se comunica a las partes.

Que la programación de la audiencia preliminar fuera del plazo señalado en el último párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo, en vigor obedece de las cargas laborales del juzgado y los servidores judiciales que intervienen en la sustanciación del procedimiento por el volumen de los asuntos que actualmente se encuentran en trámite.

Sirve de sustento, la jurisprudencia con número de registro 205635¹.

¹ Tesis: P./J. 32/92 TERMINOS PROCESALES. PARA DETERMINAR SI UN FUNCIONARIO JUDICIAL ACTUO INDEBIDAMENTE POR NO RESPETARLOS SE DEBE ATENDER AL PRESUPUESTO QUE CONSIDERO EL LEGISLADOR AL FIJARLOS Y LAS CARACTERISTICAS DEL CASO, en Materia(s): Común, Octava Época, Semanario Judicial de la Federación y Gaceta, Núm. 57, septiembre de 1992, página 18, Tipo: Jurisprudencia, Registro digital: 205635.



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

QUINTO: Se recepciona sentencia de Amparo Indirecto.

Se tiene por recibido los oficios 12178/2025 y 12180/2025, suscrito por Aldo Eliseo Zamorano Hidalgo, Secretario del Juegazo Primero de Distrito en el estado de Campeche, a través del cual informa la sentencia del Juicio de Amparo Indirecto 12178/2025, misma que en su punto resolutivo refiere:

"RESUELVE

ÚNICO. La justicia de la Unión **AMPARA y PROTEGE** a Gerson Cahuich Colli, en relación con el acto que reclamo del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche y actuario de su adscripción, por los motivos expresados y efectos precisados en los considerandos quinto y sexto de esta sentencia..." [SIC]

Lo que se hace constar para los efectos legales correspondientes.

SEXTO: Se recepciona sentencia y ejecutoria de amparo.

Se tienen por recepcionado los oficios número 17002/2025 y 17003/2025, a través del cual el Juzgado Primero de Distrito en el Estado informa que en el juicio de amparo indirecto 1618/2024, la sentencia ha causado ejecutoria.

SÉPTIMO: Notificaciones.

Buzón electrónico	Estrados o boletín electrónico
- Parte actora. - Parte demandada Admnsitration of integral Services Ogi S. de R.L. de C.V.	Partes demandadas Dinamismo Operativo S.A. de C.V. La moderna S.A. de C.V. SOFOM E.N.R.

OCTAVO: Acumulación.

Intégrese a este expediente el escrito y documentación adjunta presentada por la **parte actora**, para que obre conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra en Derecho Andrea Isabel Gala Abanal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 16 de mayo del 2025.

Jorge Ivan Mot Cen



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP

NOTIFICADOR